CONSTANCIA SECRETARIAL: Me permito pasar el presente proceso a su Despacho, teniendo en cuenta que el término concedido a la parte demandante para subsanar la demanda venció el 23 de febrero de 2022. La parte demandante guardó silencio. Corrieron para el efecto los días 22 y 23 de febrero 2022. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Armenia Quindío, 24 de febrero de 2022.

KARENT JACKELINE CABRERA TAMAYO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Armenia, Quindío, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Rechaza demanda Medio de control: Cumplimiento

Accionante: Juan Carlos Gómez Gómez

Accionado: Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías

Radicación: 63001-3333-006-2022-00150-00

ASUNTO

En atención al informe secretarial que antecede, procede este juzgado a rechazar el presente medio de control, por no haber sido subsanada la demanda, dentro del término conferido para ello.

CONSIDERACIONES

En ejercicio del medio de control previsto en el artículo 1o de la Ley 393 de 1997 y el artículo 146 del CPACA, presenta demanda de acción de cumplimiento en contra del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías, pretendiendo que se ordene el cumplimiento del artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Mediante auto del 18 de febrero de 2022¹, se le dio a conocer a la parte demandante los defectos formales de que adolecía su libelo petitorio, a saber: (i) No haber aportado anexos obligatorios como pruebas que pretende hacer valer (numeral 6 artículo 10 Ley 393 de 1997) y ii) falta de acreditación del cumplimiento del requisito previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, la accionante contaba con el término de dos (2) días siguientes a la

¹ Ver expediente digital, archivo 04.AC202200150Inadmite20220218.pdf

Referencia: Rechaza demanda Medio control: Cumplimiento

Expediente No. 63001-3333-006-2022-00150-00

notificación por estado de la providencia que inadmitió la demanda para proceder a su subsanación.

No obstante, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, advierte el despacho que la parte accionante no allegó escrito de corrección de demanda en los términos anotados en auto que antecede, lo cual impide su admisión.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997 en concordancia con el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011, la presente demanda deberá ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARMENIA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el señor Juan Carlos Gómez Gómez en contra del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ejecutoriada la providencia se autoriza devolver a la parte demandante los documentos aportados junto con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívese el expediente previa anotación en la base de datos del despacho y su finalización en el programa Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE DIANA PATRICIA HERNÁNDEZ CASTAÑO Jueza

Firmado Por:

Diana Patricia Hernandez Castano
Juez
Juzgado Administrativo
006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11c8bad4662d7ef41ca78c6b0390a5a724e7611dfa82d197f0ecfe330de07978

Documento generado en 24/02/2022 09:28:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica